

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 283-2024-MPA/GM

Ascope, 18 de diciembre del 2024.

### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

VISTO:

La Solicitud de fecha 22 de noviembre de 2024, interpuesta por la Sra. JESSICA SANDRA GARCÍA QUISPE, la Carta Nº 118-2024-ORH/MPA de fecha 22 de noviembre de 2024 y el Informe Nº 543-2024-ORH/MPA de fecha 10 de diciembre de 2024, ambos emitidos por Oficina de Recurso Humanos e Informe Legal Nº 0330-2024-MPA/OGAJ/JLVCH, de fecha 16 de diciembre de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el Articulo 1.- Concepto de acto administrativo. - 1.1. Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, la gestión municipal, tiene en cuenta que, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución Políticas del Estado, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, según el Sub numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley  $N^{\circ}$  27444, aprobado mediante Decreto Supremo  $N^{\circ}$  004-2019-JUS, señala que, por el principio de Legalidad, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución Política, la Ley, y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos";

Que, mediante Solicitud de fecha 22 de noviembre de 2024, la Sra. JESSICA SANDRA GARCÍA QUISPE, identificada con DNI 18892223 y domiciliada en Calle Sucre N° 04 Distrito y Provincia de Ascope, en su condición de apoderada de don FORTUNATO GARCÍA TORRES, solicita que se disponga a quien corresponda que la ORDEN DE PAGO ELECTRONICA - OPE, respecto a los beneficios sociales ordenados pagar en favor del ex trabajador obrero FORTUNATO GARCÍA TORRES mediante sentencia expedida en el Expediente N° 00232-2022-0-1602-JR-LA-02, sean efectuadas en favor de su apoderada e hija, la solicitante. Señala que, por motivos de salud su señor padre, don FORTUNATO GARCÍA TORRES, ex trabajador obrero de esta Municipalidad, le ha otorgado, entre otros poder para apersonarse ante el Banco de la Nación y cobrar sus remuneraciones gratificaciones, vacaciones y demás beneficios sociales en forma indefinida que le pague su representada la Municipalidad provincial de Ascope. Asimismo, indica que, es el caso que anteriormente se le depositaba en una cuenta de ahorros, pero ahora se está haciendo mediante ORDEN DE PAGO ELECTRONICA - OPE, lo que dificulta e impide que siga haciendo el cobro de sus remuneraciones gratificaciones, vacaciones y demás beneficios sociales en forma indefinida



PROVIN

V°B°

WEAMIENTO Y PRE

## "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

conforme al poder otorgado a mi favor por mi poderdante, sin embargo, señala que, al acudir al banco para informarse la manera de cómo podría hacer para cobrar las remuneraciones, gratificaciones, vacaciones y demás beneficios sociales de su poderdante le dijeron que la única manera es que la orden de pago se registre en favor de quien va a hacer efectivo el pago, pues con ningún tipo de poder un tercero o apoderado podría cobrar, pues ese tipo de pago o cobro es personalísimo y solo lo puede cobrar la persona a cuyo nombre se gira dicha ORDEN DE PAGO ELECTRONICA, hecho que perjudica el cobro de los beneficios sociales de su señor padre, por tal razón adjunta testimonio de escritura pública de poder general y especial otorgado por don Fortunato García Torres a favor de Jessica Sandra García Quispe;

Que, asimismo, con Carta Nº 118-2024-ORH/MPA de fecha 22 de noviembre de 2024, la abogada Elizabeth C. Santos Marquina, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de esta Entidad, le solicita a la recurrente, cumpla con adjuntar el certificado de vigencia de poder, otorgado por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP. Siendo que, mediante documento de la referencia c) de fecha 29 de noviembre de 2024, la recurrente, cumple con adjuntar el certificado de vigencia de poder otorgado por Fortunato García Torres a favor de Jessica Sandra García Quispe;

Que, a través del Informe Nº 543-2024-ORH/MPA de fecha 10 de diciembre de 2024, la Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Abog. Elizabeth Santos Marquina, señala que, mediante los Documentos de la referencia la Sra. Jessica Sandra García Quispe, se presenta en calidad de apoderada e hija del exservidor municipal SR. FORTUNATO GARCIA TORRES, quien percibe por parte de la Municipalidad Provincial de Ascope, la suma de S/.335.70 Soles, por concepto de pago de Beneficios Sociales, el mismo que, se ordenó mediante proceso judicial Nº 00232-2022-0-1602-JR-LA.02. Además, refiere que, dicho ago se realiza mediante ORDEN DE PAGO ELECTRONICA- OPE, suma que le es imposible cobrarlo gilizando un Poder por Escritura Publica General o Especial; dado que, el pago mediante orden de pago electrónica - OPE, es un pago personalísimo y ninguna persona más que el propio titular puede cobrar bajo ningún tipo de poder. Refiere que, la Sra. Jessica Sandra García Quispe, ha presentado un Testimonio de Escritura Pública de Poder General y Especial, otorgado por su Señor padre, el Ex servidor municipal SR. FORTUNATO GARCIA TORRES, a fin de que la antes mencionada comparezca ante el Banco de la Nación, a cobrar sus remuneraciones gratificaciones, vacaciones y demás beneficios sociales en forma indefinida que le paga la Municipalidad Provincial de Ascope. Sin embargo, manifiesta que no puede seguir realizando el cobro de los antes mencionados beneficios dado que, ahora se está pagando mediante orden de pago electrónica - OPE. Concluye su informe, solicitando se evalué si es procedente cambiar la forma de pago de los beneficios sociales del ex servidor municipal, conviniendo el pago mediante endoso en CHEQUE a favor de la apoderada en vez de una ORDEN DE PAGO ELECTRONICA - OPE a favor del titular de la cuenta. Para tal efecto se recomienda derivar el presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica para su análisis respectivo, teniendo en consideración los documentos de la referencia;

Que, mediante Informe Legal N° 330-2024-MPA-OGAJ/JLVCH de fecha 16 de diciembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina porque resulta **PROCEDENTE**, emitir el acto resolutivo, mediante la cual se ordene a la Oficina de Tesorería, disponer la emisión de cheques de gerencia a favor de la señora JESSICA SANDRA GARCÍA QUISPE identificada con DNI N° 18892223, apoderada de don Fortunato García Torres, conforme a la vigencia de poder que se adjunta, debidamente inscrita en SUNARP, y dejar sin efecto las órdenes de pagos electrónicos que se venían haciendo, debido a que estos, no deben ser utilizados para tal fin;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 002-2020-EF/52.03 dispone que, las entidades que realicen sus operaciones a través del SIAF-SP, utilicen el medio de pago "Orden de Pago Electrónica" (OPE), a través del Banco de la Nación, con cargo a los fondos de todas las fuentes de financiamiento que son administradas y canalizadas a través de la Dirección General del Tesoro Público, para la atención de los siguientes conceptos: a) Viáticos, cuando no pueda utilizarse la modalidad del abono en cuentas



# "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

bancarias. b) Subvenciones a favor de personas naturales, autorizadas de acuerdo a Ley, en los casos que no sea posible efectuar el abono en cuenta. c) Devoluciones de montos a personas naturales por cobros en exceso, cancelación de un servicio o situaciones de similar naturaleza. d) Pago de jornales. La presente disposición también es aplicable para el otorgamiento de Encargos al personal de la institución y la habilitación y reposición de Caja Chica, así como para las operaciones que se realizan en la modalidad de "Encargos";

Que, En ese sentido, teniendo en consideración, la normativa invocada, no correspondía que se le pague al ex servidor FORTUNATO GARCÍA TORRES, por concepto de adeudos de beneficios sociales por mandato judicial, puesto que, este tipo de pagos no está considerada para el uso de una Orden de Pago Electrónica – OPE, razón por la cual, debe variar la forma en la que se le debe pagar sus beneficios sociales, sobre todo, si cuenta con poder general y especial debidamente inscrito en los Registros Públicos;

Que, en consecuencia, teniendo en cuenta la salud del exservidor municipal, así como los documentos que se encuentran adjuntos al expediente, los cuales determinan la manifestación de voluntad del beneficiario con el pago de los beneficios sociales, de que su hija cobre de manera mensual los pagos realizados por la Municipalidad, considerando que, el pago por orden de pago electrónica es personalísima, y con la finalidad de cumplir con el mandato judicial contenido en la sentencia expedida en el Expediente Nº 00232-2022-0-1602-JR-LA-02 sobre Pagos de Beneficios Sociales en contra de la Entidad, corresponde disponer el cambio de la modalidad en los que éstos se vienen cancelando, dado que, su apoderada no puede cobrarlos por lo que corresponde emitir el acto resolutivo, mediante la cual se ordene a la Oficina de Tesorería, disponer la emisión de cheques de gerencia a favor de la señora JESSICA ANDRA GARCÍA QUISPE identificada con DNI Nº 18892223, apoderada de don Fortunato García Torres, conforme a la vigencia de poder que se adjunta, debidamente inscrita en SUNARP;

Que de otro lado, teniendo en cuenta que el mandato judicial que ordena el pago de adeudos laborales a favor de don Fortunato García Torres, en el Expediente Nº 00232-2022-0-1602-JR-LA-02, reguido por dicha parte en contra de la Municipalidad Provincial de Ascope, sobre Pago de Beneficios Laborales, ha sido evaluado por el Comité de Priorización de Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada para la segunda lista, y considerando que, a la fecha no se le ha abonado pago alguno respecto del cronogramas de pagos a favor de don Fortunato García Torres, corresponde emitir pronunciamiento en relación a los pagos que debieron efectuarse en los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2024, en la suma de S/. 335.70 Soles, siendo el total que se le adeuda al citado exservidor la suma de S/. 1003.10 (Un Mil Tres con 10/100) Soles, razón por la cual, se debe ordenar el pago de los meses adeudados a la fecha de acuerdo a la segunda lista de priorización;

Que, habiéndose verificado en el presente expediente la observancia de todos los requisitos exigidos, es pertinente emitir el acto resolutivo mediante el cual se disponga el cambio en la forma de cancelar los beneficios sociales, así como se ordene el pago de los meses de setiembre, octubre y noviembre según la segunda lista de priorización de pago de sentencias judiciales, variando la forma de pago, de orden de pago electrónica — OPE a cheque de gerencia, y teniendo en cuenta que, la Gerencia Municipal, al momento de emitir la presente Resolución, lo realiza al amparo del principio de confianza y del principio de presunción de veracidad, referente a los informes que sustentan y sirven para la motivación de la presente Resolución, los mismos que se encuentran resaltados en la presente y sirve para la decisión correspondiente;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el marco del TUO de la Ley N°30225, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, el Texto Único Ordenado de Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444; en uso de las facultades conferidas a través de la Resolución de Alcaldía N° 221-2024-MPA/A, de fecha 22 de octubre de 2024.









"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADA, la solicitud interpuesta por la Sra. JESSICA SANDRA GARCÍA QUISPE, identificada con DNI 18892223, respecto del cambio en la forma de pago de los beneficios laborales recaídos en el Expediente Judicial Nº 00232-2022-0-1602-JR-LA-02 seguido por su señor padre y exservidor municipal don FORTUNATO GARCÍA TORRES, en contra de la Municipalidad Provincial de Ascope;

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que la Oficina de Tesorería, cumpla con realizar los pagos según la segunda lista de Priorización de Pagos de Sentencias Judiciales con Calidad de Cosa juzgada mediante CHEQUES DE GERENCIA en favor de doña JESSICA SANDRA GARCÍA QUISPE, identificada con DNI 18892223, según la vigencia de Poder General y Especial otorgada por don FORTUNATO GARCÍA TORRES;

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que la Oficina de Tesorería cumpla con realizar el pago de los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2024, conforme a la Segunda Lista de Priorización de Pagos de Sentencias Judiciales con Calidad de Cosa juzgada, en la suma total de S/. 1003.10 (Un Mil Tres Con 10/100) Soles, a favor de doña JESSICA SANDRA GARCÍA QUISPE, identificada con DNI 1889222 apoderada don FORTUNATO GARCÍA TORRES

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFIQUESE, a la solicitante JESSICA SANDRA GARCÍA QUISPE, así como a la Oficina de Tesorería y demás áreas orgánicas de la municipalidad, para el camplimiento irrestricto de la presente resolución;

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Ascope.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

Abog. William Orlando Cáceres Alvarado GERENTE MUNICIPAL

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

AD AD A DOLLAR OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY